



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2440-D-20

OD 235

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020.

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**ESTRATEGIA INTEGRAL PARA FORTALECER LAS TRAYECTORIAS  
EDUCATIVAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA POR COVID-19**

**Capítulo I**

*La estrategia*

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley establece una estrategia integral para garantizar el derecho a la educación ante situaciones que modifican y afectan la continuidad de las trayectorias escolares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos del Sistema Educativo Nacional. En cumplimiento del derecho a la educación obligatoria según lo establecido en la ley 26.206, tiene por finalidad garantizar:

- a) La atención integral de las problemáticas educativas relacionadas con factores sanitarios, sociales, culturales, económicos,





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2440-D-20

OD 235

2/.

geográficos y pedagógicos profundizadas por la pandemia del COVID-19;

- b) El derecho al desarrollo personal y social de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que promueva la continuidad de su trayectoria escolar y garantice la terminalidad de los estudios de los niveles obligatorios en todas sus modalidades.

Art. 2º – *Principios generales.* La presente ley se enmarca en lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículo 29, inciso 1); en la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las/ os Niñas/os y Adolescentes, y su decreto reglamentario 415/2006; y en la ley 26.206, de Educación Nacional, y sus modificatorias y reglamentaciones.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y articulará las acciones necesarias con los ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Cultura para su cumplimiento.

## Capítulo II

### *Programas para fortalecer las trayectorias educativas*

Art. 4º – *Objetivos y destinatarios.* El Ministerio de Educación de la Nación, en conjunto con las jurisdicciones educativas en el ámbito del Consejo Federal de Educación y en coordinación con otros organismos con competencia relacionada al objeto de la presente ley, promoverá, a través de los Programas vigentes y de los que se creen al efecto, acciones de educación





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2440-D-20

OD 235

3/.

inclusiva que garanticen el acompañamiento y fortalecimiento a las trayectorias escolares para que sean continuas y completas para todas las alumnas, alumnos y estudiantes de la educación obligatoria de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional de gestión estatal, privada, cooperativa y social, en igualdad de condiciones en todo el territorio del país, con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el acceso, y las condiciones para la permanencia y terminalidad de la educación obligatoria para todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan visto afectadas sus trayectorias escolares;
- b) Implementar estrategias socioeducativas contextualizadas tendientes a sostener y acompañar las trayectorias escolares y educativas, que generen mejores condiciones para la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
- c) Fortalecer los dispositivos institucionales, el trabajo de los equipos de conducción y de los docentes, y crear y promover nuevos dispositivos para el acompañamiento de las trayectorias escolares, que contemplen las condiciones singulares y desiguales especialmente en el proceso de retorno progresivo a la escolaridad presencial de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos;
- d) Generar acciones específicas para brindar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidades –temporales o permanentes-; alumnas y alumnos de pueblos originarios o pertenecientes a comunidades aisladas; en contextos de privación de la libertad; y en ámbitos domiciliarios u hospitalarios propuestas pedagógicas que aseguren su inclusión y les permitan





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2440-D-20

OD 235

4/.

su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos a través de trayectorias escolares continuas y completas;

- e) Diseñar y fortalecer acciones socioeducativas específicas para comunidades en situación de desigualdad, que permitan acompañar a aquellas alumnas y alumnos que han abandonado o estén en riesgo de abandonar la escolaridad a través de estrategias para su inclusión, retención y terminalidad escolar;
- f) Conformar equipos nacionales y jurisdiccionales especializados que promuevan la articulación y el trabajo en red con las áreas de salud, género y diversidad, desarrollo social y de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención integral de las problemáticas socioeducativas. Los equipos jurisdiccionales serán los que acompañen a instituciones, directivos y docentes en la implementación de las acciones;
- g) Promover y fortalecer la constitución de los equipos de apoyo y orientación a las escuelas para que contribuyan a generar las condiciones institucionales necesarias para abordar las problemáticas educativas en su complejidad, pedagógicas, socioafectivas, de convivencia, que se presenten durante el proceso de retorno progresivo a la escolaridad presencial, semipresencial o combinada;
- h) Desarrollar e implementar instrumentos de seguimiento pedagógico a partir de la matriculación en el sistema educativo, que dé cuenta del recorrido educativo de las y los estudiantes, con el fin de identificar de manera temprana el riesgo de deserción





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

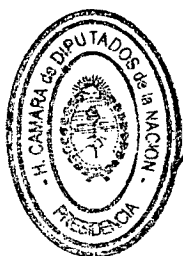
2440-D-20

OD 235

5/.

escolar para generar las acciones de prevención pertinentes, en el marco de la ley 27.489, del Programa Cédula Escolar Nacional;

- i) Fortalecer los dispositivos de mapas georeferenciados que registren regiones, distritos y escuelas con población de alumnas y alumnos en riesgo de abandono escolar y/o trayectorias escolares discontinuas, con la finalidad de promover proyectos institucionales centrados en la localización temprana contextualizada y el redireccionamiento de los recursos necesarios;
- j) Sistematizar las experiencias y nuevas prácticas ya desarrolladas por los efectores estatales y organizaciones comunitarias, que brinden orientación sobre el diseño y la implementación de políticas que fortalezcan las estrategias educativas implementadas;
- k) Promover acciones de inclusión digital que faciliten el desarrollo de las formas de escolarización durante la etapa del retorno progresivo: presencialidad, no presencialidad y combinada, así como de todas las otras formas relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza y de los aprendizajes escolares, proponiendo lineamientos para el desarrollo e implementación de plataformas y criterios para la distribución de equipamiento;
- l) Priorizar la distribución de equipamiento tecnológico a sectores socioeconómicamente vulnerados, con el fin de disminuir la brecha digital existente que afecta el derecho a la educación;
- m) Propiciar espacios de intercambio interjurisdiccional, interinstitucional e institucional que propicie entre supervisores, directivos y docentes la reflexión compartida acerca de las



*[Firma manuscrita]*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2440-D-20

OD 235

6/.

prácticas extraordinarias que suscitaron distintas experiencias originadas por la pandemia;

- n) Promover y acompañar la revisión y actualización institucional de los Acuerdos Escolares de Convivencia, para adecuarlos a los protocolos y a la reorganización del funcionamiento escolar post aislamiento social, preventivo y obligatorio, en cumplimiento de la ley 26.892, para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas;
- o) Desarrollar propuestas que promuevan y afiancen el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria de las/los adolescentes y jóvenes de hasta veinticuatro (24) años junto a la formación profesional, que promuevan la doble titulación de acuerdo con la normativa vigente;
- p) Promover propuestas que aseguren el acceso sistemático a experiencias formativas culturales, deportivas, expresivas, científicas, así como la formación en derechos ciudadanos y la educación sexual integral.

Art. 5º – *Consejo Federal de Educación*. El Consejo Federal de Educación, en base a acuerdos federales, establecerá los criterios y modalidades para:

- a) Actualizar el desarrollo de criterios de acreditación y evaluación integral y formativa que convaliden los avances en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y permitan su seguimiento especialmente durante el período de continuidad pedagógica no presencial con el fin de propiciar y asegurar la continuidad de las





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

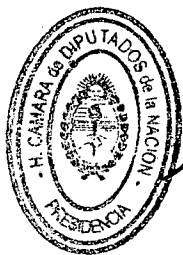
2440-D-20

OD 235

7/.

trayectorias escolares, su finalización y pasaje de niveles educativos;

- b) El diseño de criterios y propuestas pedagógicas y didácticas que consideren de manera integrada todas las dimensiones en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, que contemplen pautas de evaluación, acreditación y promoción y el fortalecimiento de tutorías y/o acompañamientos específicos para todos los niveles educativos;
- c) El desarrollo de estrategias para dar continuidad a los lazos socioeducativos entre la escuela, la familia y la comunidad que se establecieron durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a las experiencias que favorecieron el desarrollo de mayores niveles de autonomía de las alumnas, alumnos y estudiantes;
- d) La implementación de instrumentos de relevamiento de información georeferencial a nivel nacional y jurisdiccional que se consideren relevantes para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley;
- e) El desarrollo de propuestas de actualización y de formación docente, para afrontar los nuevos desafíos pedagógicos generados a partir de la suspensión de la escolarización presencial y el proceso de retorno progresivo a las escuelas;
- f) Poner a disposición de las jurisdicciones dispositivos de relevamiento de información para el cumplimiento del objeto de la presente ley, sobre la base del sistema de información y estadística educativa del Ministerio de Educación de la Nación y la ley 27.489, del Programa Cédula Escolar Nacional.



*[Firma manuscrita]*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2440-D-20

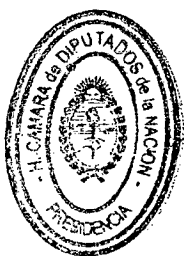
OD 235

8/.

Art. 6° – *Intersectorialidad*. Serán responsabilidades concurrentes de los ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Cultura poner a disposición los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 7° – *Seguimiento y evaluación*. La autoridad de aplicación desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de la concreción de los objetivos de la presente ley, que permita el seguimiento sobre las metas anuales y plurianuales y el cumplimiento de acuerdos bilaterales. Las autoridades educativas jurisdiccionales propondrán instancias de evaluación que contemplen la consulta a los/as docentes, miembros de equipos técnicos pedagógicos, directivos y las/los estudiantes sobre la implementación de los Programas, proporcionando información que permita evaluar las necesidades que surjan y propongan mejoras en su aplicación. El Ministerio de Educación de la Nación realizará y publicará informes anuales sobre el desarrollo de los Programas.

Art. 8° – *Convocatoria social*. Para promover el apoyo social que acompañe a las y los destinatarios e instituciones participantes de los Programas para fortalecer las trayectorias educativas, se convoca a la participación de organizaciones sociales y/o juveniles, centros de estudiantes, cooperadoras escolares, estudiantes de institutos de formación docente y de las universidades, entidades comunitarias, deportivas, culturales, sindicales, entre otros, para un mejor logro de los objetivos y la asunción de solidaridad comunitaria con respecto al derecho a la educación.







*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2440-D-20  
OD 235  
9/.

Art. 9° – *Presupuesto*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado nacional y deberán ser incluidos en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, en el marco de la política presupuestaria que el gobierno plantea para la jurisdicción.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

